**Concepto:** 20134700022472 de 22 de marzo de 2013.

Tema: Fondo de Empleados

Subtema: Elección miembros Junta Directiva

Síntesis: Competencia para decidir sobre la elección irregular de miembros junta directiva

Hemos recibido la comunicación citada en el asunto, en la que solicita concepto sobre si se hizo de manera correcta la elección de los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

Sobre el particular, es necesario resaltar que el artículo 6 del Decreto 1481 de 1989, señala:

“Disposiciones estatutarias. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:

1. Denominación, domicilio principal y ámbito de operaciones.

2. Objeto y determinación clara de las actividades y servicios.

3. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro.

4. Derechos y deberes de los asociados y régimen disciplinario.

5. Conformación del patrimonio, incremento y uso de las reservas y fondos, monto o porcentaje de los aportes sociales individuales y manera de cancelarlos, y destinación del excedente del ejercicio económico.

6. Obligación de ahorro permanente que debe efectuar el asociado sobre la base de su ingreso salarial.

***7. Órganos de administración: condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.***

8. Órganos de inspección y vigilancia: condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.

9. Procedimientos para la reforma de estatutos. (Negrilla y resalto fuera de texto)

De otro lado, el parágrafo del artículo 7 de la Ley 454 de 1998 dispone:

“Parágrafo. Para salvaguarda el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la economía solidaria, en sus estatutos establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados”.

Lo anterior, para significar que por expresa disposición legal, en el estatuto se deberán establecer los requisitos, condiciones, calidades y cualidades para ser miembros de los órganos de administración y vigilancia.

No sobra anotar que los estatutos constituyen el conjunto de normas que ordenan directamente la vida de la cooperativa y las relaciones de ésta con sus asociados, son la regulación interna de la asociación, como quiera que tienen su origen en el concierto de voluntades de los asociados, y por ello, que todas las actuaciones que se surtan en el seno de la cooperativa, deben ajustarse a éstos.

De otra parte, si la elección de los miembros de la junta directiva no se llevó a cabo, teniendo en cuenta lo contemplado en los estatutos, en el reglamento de elección o cuando se excedan en el acuerdo cooperativo, podrán aplicar lo establecido en el artículo 45 de la Ley 79 de 1988, el cual señala:

*“Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil”.*

Lo anterior, con el fin de que el Juez que conozca de la impugnación determine, si la elección estuvo ajustada o no, a las disposiciones contenidas en el estatuto o reglamento.

Ahora bien, respecto a la suspensión se deberá acudir al estatuto para determinar las causales expresamente señaladas para tal efecto, pues mal podría suspenderse a un asociado, sin que exista la causa expresamente señalada para ello, se adelante el proceso disciplinario que deberá estar establecido en el estatuto, el cual deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del asociado, por cuanto son derechos fundamentales tutelados por la Constitución Política de Colombia.